

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 16

E X P E D I E N T E

número 2.787

C O N T R A:

VICENTE ESQUER ARASANZ

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZARA

(HUESCA)

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2787

CONTRA Picente Esquer Arasaus

DE Azara (Buena)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Borbastros

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE Agosto DE 19yy

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Huesca
Ref. al n.º 2046

Barbastro

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º

instruída contra *Nicente Esquer Anaranz*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca de *Abnè* de 1942
Zaragoza

El *Comisario* JUEZ:

Lore Mitgüthum



Recibido en Juzgado - 4.7

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Ciudad
de Huesca

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal dice! En su juicio
puede incurrir entre vien-
te iscos, el oportuno Expe-
diente de Responsabilidad
Política.

Musea 26 Aprto 1944.

[Signature]

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente
Castro

Huesca, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordenación número 3590-40 contra Vicente Eugenio Morales por delito de Auxilio a la rebelión, remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Berlóstro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

M. F. F. F. F.

Al siguiente día

notifiqué debidamente a

D. F. F. F. F.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lícita y

firma de que certifico.

[Handwritten signatures]

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Expte. n.º 2787 de la Audiencia
y 439 del Juzgado

Contra

Vicente Esquer Arasanz

vecino de Azara.



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha

28 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 30 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

14

Expediente n.º *2787* de la Audiencia.

Idem n.º *429* del Juzgado.

CONTRA

Vicente Esquer Arasa

Vecino de *Arara*

*No tiene bienes
en Arara*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Vicente Esquer Arasa, vecino de Azorá

Expediente número 2787

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 28 de Agosto de 1944

José Luis Pulido



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

JUAN JOSE GRALLS, Cabo de Infanteria Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones en Huesca, y del P.S.O. numero 3590-40 seguido contra VICENTE ESQUER ARAZAN y tres mas, del que es Juez para la practica de los tramites de Ejecucion el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIZTEGUI HUESA.

C E R T I F I C O : que en el expresado procedimiento y a los folios que se indicaran, obran las siguientes actuaciones.

AL FOLIO 200.- DICTAMEN AUDITORIAL.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario numero 3590-40 el Fiscal Juridico Militar formulo contra el procesado la calificación provisional que previene el articulo 542 en relacion con el 656 del Código de Justicia Militar. Da como probado: que el procesado VICENTE ESQUER ARAZAN, de 63 años de edad, natural y vecino de Azara (Huesca) de antecedentes extremistas, ya en 1.934 tomo parte en la revolucion de octubre, iniciado el Alzamiento practico guardias armado alojando en su casa a los dirigentes marxistas con los que tenia gran confianza. Amanzaba a las personas de orden y durante un cierto periodo de tiempo, poco antes de ser libertado su pueblo desempeño el cargo de Juez municipal, pidio se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 del código de Justicia Militar a la pena de reclusion temporal con las accesorias legales correspondientes, debiendo de ser conmutada la principal por la de DOCE AÑOS DE RECLUSION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor mostro su conformidad, vistos los articulos citados y el 550 las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, asi como el anexo a la orden de la presidencia del Gobierno de 5 de Enero de 1.940, seria procedente que V.E. impusiera al procesado VICENTE ESQUER ARAZAN la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, que llevará la accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono la prision preventiva sufrida. - caso de conformidad parasa el procedimiento al Juez de Ejecuciones de Huesca, quien notificara al procesado la resolución recaída, deducira los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecución pertinente, elevara en consulta.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 22 de Marzo de 1.943.- **EL AUDITOR.- EL GIBEL.-** Hay un sello en tinta que se lee.- 5ª Region Militar Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 201.- DECRETUM DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Zaragoza a 26 de Marzo de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado VICENTE ESQUER ARAZAN, a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y sin que haya lugar a declaracion de las responsabilidades, para los que se estara conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para la practica de cuanto se propone.- **EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.-**

Y para que conste y a efectos de su revision a la Academia Provincial de Huesca expido el presente de orden y visado por SS^{as} en Huesca a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta tres.

V^o B^o
EL JUEZ MILITAR

Lora Ariztegui

Juan Luis



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro treinta de Agosto
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.

El

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Azara.—

IMP. MARTINEZ.-MONZÓN

También se hará constar la fecha y lugar del nacimiento del encurtado y los nombres de sus padres; así como si el mismo pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Vicente Esquez Arasanz**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 30 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Azara.

Pro.

videncia
Fuez
Sr. Barón

En Azara a 24 de Septiembre de mil novecientos cuatro y cuatro.

Por recibida la precedente orden el Sr. Fuez de Instrucción del partido referente al inculpado Vicente Esquiv Arasanz de esta vecindad cumplase todo cuanto en la misma se interese para lo que se señala el día de la fecha y sucesivos en la Sala Audiencia de este Juzgado, y cumplimentada que sea esta orden devuélvase dicha orden y diligencias a su procedencia por el conducto recibido.

Yo mando y firmo el Sr. Dn. Pablo Barón Capardón Fuez Municipal de este pueblo de que yo el Secretario certifico.



Pablo Barón

P.S.M.
El Secretario
Mariano Pons

Diligencia Se hace constar por la presente que en el día de la fecha han sido reclamados de oficio las diligencias a que se refiere la orden que antecede sobre el inculpado Vicente Esquiv Arasanz de esta vecindad de que certifico.

M. Pons

Diligencia Indagatoria en Azara a dos de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Ante este Juzgado municipal y en cumplimiento a la Orden
que antecede comparecen los vecinos de esta localidad Jose Douper
Baron y Jose Cebollero Sanz casados, agricultores y de esta
vecindad nombrados como testigos para que declaren sobre los bienes
que pudiera poseer en 18 de Julio de 1936 y en la actualidad el
encartado Vicente Esquié Arasa de esta vecindad los que despues
de juramentados en forma legal y preguntados y se fueron conve-
nientemente por el Sr. Juez a tenor de los extremos comprendidos
en la orden que antecede, dijeron:

Que el inculcado Vicente Esquié Arasa al cual concierne
no le consta que el mencionado individuo posea bienes de
ningun genero.

Con lo que se dio por terminada esta diligencia que fir-
man los señores declarantes con el Señor Juez de que yo el
Secretario certifico.



Bello Barón

Testigo
Jose Cebollero

Testigo
Jose Douper

El Secretario
Mariano Pano

Sr. Andrés Laborda Barón Alcalde -
 Presidente del Ayuntamiento de Azara.

Certifico: que examinados detenidamente el reparto de la contribución rústica y pecuaria, matrícula industrial y demás datos y antecedentes obrantes en esta Alcaldía, no aparece que el inculpado Vicente Esquíj Arasanz posea ninguno en este término municipal, antes del 18 Julio de 1936 ni en la actualidad.

Y para que conste expido lo presente en Azara a dos de Septiembre de de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Alcalde

Andrés Laborda

El Secretario

Mariano Jaso

Don Pablo Barón Capardón Juez municipal
y encargado del Registro Civil de Azara.

Certifico: que según consta en
los antecedentes obrantes en este Jud-
gado municipal, aparece que Vicen-
te Esquí Arasañz hijo Joaquin
Esquí Somper y de Manuela Ara-
sañ Campodorve nació en este pueblo
el día 28 de octubre de 1897.

Y para que conste y para su remi-
sion al Sr. Juez de Instrucción del
partido expido lo presente en Azara a
dos de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

El Juez municipal.

Pablo Barón



Don Ramón Fornil Campodarve Jefe
Local de F. E. O. y de las J. O. N. S. de Azara.

Certifico: que según consta en los ante-
cedentes obrantes en esta Jefatura no figu-
ra que el inculpado que fue vecino de
esta localidad D. Vicente Esquivaranz
haya pertenecido ni pertenezca en la
actualidad a esta organización de F. E. O.
y de las J. O. N. S.

Y para que conste expido la pre-
sente en Azara a dos de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

El jefe local de Solange.

Ramón Fornil



D. Ramón Lornil Campodarve Jefe
Local de F. E. O. y de las F. O. M. I. de Azara.

Certifico: que de los averiguaciones
practicadas con los vecinos de este pueblo
sobre los bienes que posee el inculcado
Vicente Esquivel Araranz el que se halla
actualmente en esta localidad, no le
consta al que suscribe poseer ninguno,
siendo a los únicos individuos a
quienes tiene que atender a mi esposa
llamada Faustina noval veint y dos
hijos Emilia Esquivel noval y Lorenza Es-
quivel noval sin tener otros medios
de vida que el producto de mi traba-
jo personal en mi oficio de fornole-
ro del campo.

Y para que conste expedido la



presente en Azara a cuatro de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe local de Golanzel
Ramón Fornil



Don. Francisco Agustín Feixidó Cura Párroco
de Azara

Certifico: Que de las averiguaciones practicadas con los vecinos de este pueblo sobre los bienes que posee el inculgado Vicente Esquiv Aranz el que se halla actualmente en esta localidad, no le consta el que suscribe posea ninguno, siendo a los únicos individuos a los que tiene que mantener a su esposa llamada Faustina Naval Merin y dos hijas Emilia Esquiv Naval y Ponzo Esquiv Naval sin tener otros medios de vida que el producto de su trabajo personal en su oficio de jornalero de campo.

Y para que conste expido la presente en Azara a cuatro

de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Francisco José
García





Consecuente a mi
respetable escrito de
fecha 18 del actual, tengo
el honor de participar a
la Autoridad de V. que el
vecino de esa localidad
Vicente Esques Arasanz,
no posee bienes de
ninguna clase, tiene
a su cargo la esposa y
dos hijos, no cuenta con
otros medios de vida que
los propios de su trabajo
personal en su oficio
de jornalero de campo.
No pertenece a la brca-



mizaciones de Falange.

Dios sea a V. muchos años

Barbastro 21 Septiembre 1944

~~Leonor Apud Ferrer~~

El Jefe Municipal Azara



A U T O

En Barbastro a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Vicente Esquer Arasanz, vecino de Azara. apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado de antecedentes izquierdistas ya en 1934, tomo parte en la revolucion de octubre, iniciado el Movimiento prestó guardias armado alojando en su casa a los dirigentes marxistas con los que tenia gran confianza amenazaba a las personas de orden y durante un cierto periodo de tiempo, poco antes de ser liberado su pueblo desempeñó el cargo de Juez Municipal, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accessorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Vicente Esquer Arasanz,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva
de notificacion, doy fe.-

Payo



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbaño a veintidos de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Vicente Esquer Arasanz, vecino de Anara, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado de antec. antes izquierdista ya en 1934, tomó parte en la revolución de octubre, iniciado el movimiento prestó guardias armado alojando en su casa a los dirigentes marxistas con los que tenía gran confianza amenazaba a las personas de orden y durante un cierto periodo de tiempo, poco antes de ser liberado su pueblo desempeñó el cargo de Juez Municipal, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de PST y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Vicente Esquer Arasanz,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Vicente Esquer Arasan, vecino de Azara, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado de antecesores izquierdistas ya en 1934, tomo parte en la revolucion de octubre, iniciado el Movimiento prestó guardias armado alojando en su casa a los dirigentes marxistas con los que tenia gran confianza amenazaba a las personas de orden y durante un cierto periodo de tiempo, poco antes de ser liberado su pueblo desempeñó el cargo de Juez Municipal, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la organizacion de FIT y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Vicente Esquer Arasan,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mi mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintidos de septiembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Vicente Esquer Arasanz, vecino de Azara, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado de antecedentes izquierdistas ya en 1934, tomó parte en la revolución de octubre, iniciada el movimiento prestó guardias armado alojando en su casa a los dirigentes marxistas con los que tenía gran confianza amenazaba a las personas de orden y durante un cierto periodo de tiempo, poco antes de ser liberado su pueblo desempeñó el cargo de Juez Municipal, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Vicente Esquer Arasanz,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Huesca a veintidos de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Vicente Esquivel Arsuaga, vecino de Huesca, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados que el inculpado de antes estos hechos ya en 1934, tuvo parte en la revolución de octubre, iniciado el movimiento prestó guardias armado alojado en su casa a los dirigentes marxistas con los que tenía gran confianza amenazaba a las personas de orden y durante un cierto periodo de tiempo, poco antes de ser liberado su pueblo desempeñó el cargo de Jefe Municipal, estando con denado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que perteneciera a la organización de P.S. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolventia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Vicente Esquivel Arsuaga,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Largo Montan Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-
 nio del auto dictado por este Juzga-
 do, con fecha 22 de Oct
 en el expediente de Responsabilida-
 des Políticas núm. 439 del Juzga-
 do y 2787 de la Audiencia, segui-
 do contra Vicente Esquer
 vecino de Osana y por
 el que se acuerda y decreta el so-
 breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
 da de tal resolución y nada tiene que
 oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 27 SEP. 1944 de 194...



Josetxe

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro